



FACSO

Facultad de Ciencias Sociales

UNA

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 - 510-407

San Lorenzo -Paraguay

Resolución N° 194-00-2022
Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)

"POR LA CUAL SE DERIVA A LA ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL, LA DENUNCIA FORMULADA POR EL ESTUDIANTE RUBÉN DARIO CÁCERES LÓPEZ"

VISTO Y CONSIDERANDO: el orden del día,

El expediente N° 1047, recepcionado en fecha 27 de julio de 2022, de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, en virtud del cual se eleva dictamen con relación al expediente N° 0879 nota del estudiante Rubén Darío Cáceres, en los siguientes términos: "1. Que la solicitud de rechazar por improcedente la propuesta de "Protocolo de intervención contra toda forma de violencia basada en género y discriminación", ya no procede considerarse dado que el mismo fue aprobado por el de la Facultad. 2. Considerar las sugerencias y recomendaciones para las publicaciones en la medida de lo posible, ya que esta Comisión tiene conocimiento del esfuerzo que se está realizando para mejorar este aspecto. 3. En relación a la denuncia sobre supuesta campaña difamatoria, esta comisión ha considerado las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la FACSO y recomienda que se realicen los procedimientos necesarios para obtener más información ya que en la nota remitida no se identifica a la persona destinataria de las supuestas difamaciones. 4. Que la solicitud de oficio de alguna sanción es improcedente dado que, según lo estipula el Reglamento Único Disciplinario, la misma solo puede aplicarse como consecuencia de la determinación de la responsabilidad en un sumario administrativo".

Asimismo, con relación a las observaciones realizadas por el estudiante, las mismas fueron debidamente respondidas vía nota desde la encargaduría de despacho.

La nota de fecha 17 de junio del año 2022, en virtud del cual el Estudiante RUBÉN DARIO CÁCERES con C.I. N.º 3.867.209, formula denuncia sobre supuesta falta disciplinaria, el que transcrito en lo pertinente dice: "(...) Denuncio así mismo, la campaña difamatoria que se lleva adelante en mi contra por parte de integrantes del grupo Sununú, debidamente identificadas manifiesto tener pruebas de sus faltas tipificadas en el artículo 17., inciso c del Reglamento Disciplinario, para lo cual solicito que de oficio se proceda a las sanciones previstas en las normativas de la Universidad Nacional de Asunción. (Adj. Captura de Pantallas de Grupo "Sununú" fecha 14/06/2022)".

Que, en relación a la denuncia por supuesta falta disciplinaria de estudiante prevista en el inciso c.) del artículo 17.) del Reglamento Disciplinario, resulta que la misma no contiene el relato circunstanciado del hecho ni los datos de los/las denunciados/as, por tanto, resulta necesario el inicio de una investigación preliminar, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Resolución C.S.U. N° 149/2021 que reza: "En el proceso de la investigación preliminar, el Asesor Jurídico de la Institución que corresponda deberá investigar los hechos relativos a la supuesta comisión de la falta o infracción, así como sus antecedentes, el Asesor Jurídico puede solicitar informes a las diferentes dependencias en el marco de la investigación, a fin de poder identificar a los supuestos autores de las faltas denunciadas y recomendar la procedencia o no del sumario administrativo" concordante con lo dispuesto en el artículo 67 del mismo cuerpo legal que dice: "El objeto de la investigación preliminar es: a.) Individualizar la supuesta falta o infracción cometida; b.) Definir los hechos que configuran la falta o infracción. c.) Identificar, primariamente a los posibles responsables, quienes serán sujetos del sumario administrativo. d.) Establecer la necesidad la toma de medidas preventivas para impedir, en la medida de lo posible, que la falta produzca consecuencias inmediatas o ulteriores, o prevenir los eventuales efectos posteriores que pudiere causar el hecho denunciado o sindicado como infracción".

El artículo 60° siempre del Reglamento Disciplinario que dice: "El órgano a quien compete entender en el hecho de la falta puede tomar conocimiento de su comisión e iniciar el procedimiento respectivo a.) Por denuncia, las denuncias de personas vinculadas o no vinculadas a la institución afectada deberán ser presentadas en la mesa de entrada institucional. b.) De oficio, a partir del conocimiento que por cualquier medio



FACSO

Facultad de Ciencias Sociales
UNA

Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CONSEJO DIRECTIVO

www.facso.una.py

Telefax: 595 21 – 510-407

San Lorenzo –Paraguay

Resolución N° 194-00-2022
Acta N° 25 (S.L./05/08/2022)

podiere tomarse acerca de la eventual comisión de los hechos que pudieren configurar una falta”.

La Resolución C.D. N° 08-00-2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

La ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la U.N.A.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

194-00-2022.-REMITIR, a la Asesoría Jurídica de la FACSO- UNA a los efectos de la correspondiente investigación preliminar, la denuncia que por supuesta falta prevista y sancionada en el inciso c.) del artículo 17 del Reglamento Disciplinario, ha formulado el estudiante RUBEN DARIO CÁCERES LÓPEZ en el expediente N° 0897 del 17 de junio del corriente año.

194-00-2022.-COMUNICAR, cumplir y archivar.

Lic. **PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO**
Secretaría de la Facultad



Prof. Lic. **ADA VERA ROJAS**
Encargada de Despacho del Decanato